



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de acceso a la datos personales formulada por el C. Abraham Aguilar del Rosario.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de acceso a datos personales.** El 22 de diciembre del 2014, el C. Abraham Aguilar del Rosario, ingresó una solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema INFOMEX-INE (Sistema), identificada con el folio **UE/SADP/14/00218**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Examen y respuestas de la evaluación para la contratación de Supervisores y Capacitadores electorales, en el proceso electoral 2014-2015.

Examen presentado el 20 de diciembre de 2014, en el 16 Consejo Distrital con cabecera en Ajalpan, Puebla.

Sustentante: Abraham Aguilar del Rosario.

Quiero mi examen, con mis respuestas, además de la plantilla de respuestas correctas.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Puebla (JL-PUE), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JL-PUE).** El 06 de enero del 2015, la JL-PUE dio respuesta a través del sistema y por medio del oficio INE/JLE/VS/442/2014, con la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-PUE

Sobre el particular, me permito informar a usted que esta Junta Local, a fin de atender dicha solicitud llevó a cabo las siguientes acciones:

Tipo de información

Pública



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Respuesta de la JL-PUE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• El 22 de diciembre de 2014, se giró correo electrónico a los Vocales Ejecutivo y Secretario de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de la Entidad, por medio del cual se solicitó que en el ámbito de su competencia, remitieran a esta Vocalía copia certificada de los documentos requeridos por el solicitante.• En respuesta al requerimiento referido en el párrafo anterior, el 26 de diciembre del presente año, en la oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva se recibió el oficio número INE16JDE/VS/2821/2014, signado por el Maestro Erasmo Enrique Romero Loman, Vocal Secretario de la 16 Junta Distrital Ejecutiva, por medio del cual aporta la información solicitada. <p>Por lo anterior se remite a la Unidad de Enlace lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia certificada del “Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral” que fue aplicado el sábado 20 de diciembre de 2014, en toda la República Mexicana a los aspirantes a Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (siete fojas útiles por su anverso y reverso).• Copia certificada de la “HOJA DE RESPUESTAS” del examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, aplicado al C. Abraham Aguilar del Rosario el 20 de diciembre de 2014, por la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Ajalpan, Puebla (una foja por su anverso y reverso).	

4. **Ampliación de plazo.** El 07 de enero del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Abraham Aguilar del Rosario a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo de la solicitud, previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) en virtud de que fue turnado el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

5. **Alcance a la respuesta del OR (JL-PUE).** El 09 de enero de 2015, por medio de correo electrónico y del oficio INE/JLE/VS/016/2015, la JL-PUE en alcance a su respuesta, proporcionó la información que para pronta referencia se contiene en el cuadro siguiente.

Respuesta de la JL-PUE	Tipo de información
<p>En alcance a mi similar número INE/JLE/VS/442/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, por el que se atendió la solicitud de acceso a datos personales identificada con el número de folio UE/SADP/14/00218, presentada por el C. Abraham Aguilar del Rosario, por medio del cual requiere la siguiente información:</p> <p>(...)</p> <p>Me permito realizar las siguientes precisiones:</p> <p>Al momento de formular nuestra respuesta a la solicitud de información antes citada, omitimos atender la petición del solicitante consistente en:</p> <p><i>“Quiero mi examen, con mis respuestas, además de la plantillas de respuestas correctas”</i></p> <p>Por lo anterior remito en copia simple el documento intitulado <i>“Plantilla de calificación”</i>, que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, proporcionó a las 16 Juntas Distritales Ejecutivas de la Entidad, para calificar el examen de conocimientos que les fue aplicado a los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015. No obstante es necesario realizar las precisiones siguientes:</p> <p>A nuestra contestación formulada mediante oficio INE/JLE/VS/442/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, adjuntamos los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Copia simple del <i>“Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral”</i> que fue aplicado el sábado 20 de diciembre de 2014, en toda la República Mexicana a los aspirantes a Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 (siete fojas útiles por su anverso y reverso). Y	<p>Temporalmente reservada</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Respuesta de la JL-PUE	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none">• Copia simple de la “HOJA DE RESPUESTAS” del Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, aplicado al C. Abraham Aguilar del Rosario el 20 de diciembre de 2014, pro la 16 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral con cabecera en Ajalpan, Puebla (una foja por su anverso y reverso). <p>Sin embargo, de conformidad con el criterio de fecha 9 de septiembre de 2014 adoptado por el Comité de Información al resolver las solicitudes UE/SADP/14/00133 y UE/SADP/14/00138, el “Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral” y la “PLANTILLA DE CALIFICACIÓN”, se consideran <u>información reservada</u> en virtud de que podrían ser utilizados en posteriores procesos de selección, y la finalidad de dicha reserva consiste en no poner en ventaja a una persona respecto de otras, pues las baterías de pruebas, preguntas y reactivos, empleados en los procesos de evaluación, pueden ser reutilizados, por lo que procede reservar dichas herramientas.</p> <p>Así, este órgano delegacional considera que, divulgar la información solicitada produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral.</p> <p>En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “reservada”, significa que la restricción a su acceso es solo por un periodo determinado; lo que implica que una vez que concluya el periodo de reserva, dicha información será considerada pública.</p> <p>En este orden de ideas, y después de consultar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, (Dirección Ejecutiva encargada de coordinar la elaboración del examen de conocimientos, habilidades y actitudes aplicado a los aspirantes a Supervisores y Capacitadores-Asistentes Electorales), sobre tiempo de reserva, ésta sugirió que la información será considerada pública y podrá ser puesta a disposición del solicitante hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015, es decir, hasta a finales de julio</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Respuesta de la JL-PUE	Tipo de información
del presente año.	
Por lo que respecta a la “HOJA DE RESPUESTAS” del Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral, aplicado al solicitante Abraham Aguilar del Rosario, se considera oportuno y procedente ponerla a disposición del mismo, en virtud de que se trata de un dato personal, pues fue él quien eligió la opción o plasmó el texto que consideró correcto en el examen correspondiente.	Datos personales

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **reserva temporal** realizada por el OR (JL-PUE), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **reserva temporal** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Abraham Aguilar del Rosario, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

Es preciso mencionar que dentro del procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, no está prevista la clasificación de reserva, pues presupone que una persona física desea acceder a su información. No obstante, este CI debe garantizar a toda persona, que se efectuaron las gestiones necesarias para proteger su derecho a la información y/o el de acceso a datos personales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

III. Pronunciamiento de Fondo.

La solicitud objeto de esta resolución es de acceso a datos personales, conforme a la modalidad elegida por el propio solicitante y en ese tenor tiene un tratamiento distinto a las solicitudes de acceso a la información, conforme a lo establecido en el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento.

No obstante, a la fecha no han sido emitidos los Lineamientos que dispongan el procedimiento y plazos de atención, lo cual no es impedimento para que este órgano colegiado ofrezca todas las alternativas que materialmente estén a su alcance a fin de garantizar a la persona la protección más amplia, acorde con la premisa constitucional contenida en el artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento legal.

Por lo anterior, la solicitud de debe analizar en dos bloques, el que corresponde a la información reservada y la que corresponde a datos personales.

a) Información reservada

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, y en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos **deberá estar debidamente fundada y motivada**, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”

La JL-PUE al dar respuesta a la solicitud indicó que lo solicitado en relación con el acceso a las respuestas correctas del **“Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes, Supervisor Electoral y Capacitador-Asistente Electoral”** que fue aplicado el sábado 20 de diciembre de 2014 y la **“PLANTILLA DE CALIFICACIÓN”**, son información **reservada** en atención a las argumentaciones siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

- Durante todo el proceso electoral se abren convocatorias para cubrir las vacantes que se generen por diversos motivos en el transcurso de los meses y tanto el examen como la plantilla de calificación podrían ser utilizados en posteriores procesos de selección y designación de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).
- La finalidad de la reserva consiste en no poner en ventaja a una persona respecto de otras, pues las baterías de pruebas, preguntas y reactivos, empleados en los procesos de evaluación, pueden ser reutilizados y su entrega afectaría la efectividad de las evaluaciones, ya que los participantes conocerían con anticipación las preguntas de las pruebas obteniendo una ventaja frente al resto de los evaluados.
- La anterior circunstancia implica que la causal de proceso deliberativo se mantiene vigente, en tanto subsista la vigencia del banco de reactivos, de los instrumentos de evaluación; lo que implica la necesidad de salvaguarda del contenido de los reactivos utilizados, en aras de mantener la efectividad de las evaluaciones.

En relación con las causas aducidas por la JL-PUE, para la reserva de la información solicitada; los reactivos de los exámenes aplicados y las respuestas a éstos, se consideran información reservada en tanto pueden ser utilizados en posteriores procesos de selección, y la finalidad de dicha reserva consiste en no poner en ventaja a una persona respecto de otras.

Por las anteriores consideraciones, dar a conocer lo solicitado podría entorpecer la labor de evaluación de aspirantes a SE y CAE que realice el INE, durante el proceso electoral 2014-2015.

Ahora bien, cuando las baterías de pruebas, preguntas y reactivos, empleadas en los procesos de evaluación, puedan ser reutilizados procede reservar dichas herramientas, por ello, es pertinente considerar que nos encontramos frente a dos bloques de información distintos:

- El examen en sí mismo, es decir, los reactivos que forman parte de la batería de preguntas, por lo que asumirlos como públicos, podría entorpecer la labor de evaluación que de futuros aspirantes realice el INE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

- Las respuestas que asientan los aspirantes, ya sea en el mismo documento que contiene las preguntas o reactivos; o en una planilla o cuadernillo independiente, dato que se convierte en personal por ser requisitado por quien participa en el procedimiento, a lo cual puede tener acceso el solicitante.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley);¹ 11, párrafo 3, fracción VI del Reglamento; la información relativa a los reactivos que forman parte de la batería de preguntas, es considerada **información reservada**.

En razón de lo anterior, cuando se aduce la clasificación de la información por ser “**reservada**”, ello implica que la restricción a su acceso es solo por un periodo determinado; lo que implica que una vez que concluya el periodo de reserva, dicha información será pública.

En apoyo a los anteriores razonamientos, se estima oportuno señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Tesis Aislada: 1a. CVI/2013 (10a.), consultable en su página electrónica, cuyo rubro es:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PLAZO PARA SU RESERVA Y CRITERIOS DE DESCLASIFICACIÓN.”

Establece que conforme al artículo 15 de la Ley, la información clasificada como reservada por los diversos artículos 13 y 14 del mismo cuerpo legal, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de doce años, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o **cuando haya transcurrido el periodo de reserva**.

Así las cosas, este órgano colegiado considera que divulgar las respuestas correctas de los reactivos aplicados en la evaluación para SE y CAE, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral; pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y

¹ <http://inicio.ifai.org.mx/LFTAIPG/LFTAIPG.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

En este orden de ideas, se considera que la reserva temporal debe permanecer hasta que se cumpla el plazo de reserva establecido, es decir, hasta que concluya el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Por lo anteriormente señalado, este CI confirma la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la JL-PUE únicamente respecto de los reactivos que forman parte de la batería de preguntas y la plantilla de calificación.

b) Acceso a datos personales (respuestas asentadas por el aspirante).

Como se indicó, el segundo bloque de información en posesión de la autoridad, son las respuestas que asentó o eligió como correctas el aspirante.

Así, este CI considera oportuno otorgar acceso al solicitante a la plantilla u hoja de respuestas mediante consulta *in situ*, en virtud de que se considera un dato personal, pues fue él quien eligió la opción o plasmó el texto que consideró satisfactorio en el examen correspondiente.

Cabe señalar que en caso de que las preguntas y las respuestas consten en un solo documento, será necesario ponerlas a disposición del solicitante en **versión pública**, en la que se protejan los reactivos y sólo sea accesible la visualización de lo que él mismo asentó. De haber dos documentos distintos, o sea examen y respuestas, se ordena el acceso a éstas últimas, previa acreditación.

No pasa desapercibido a este CI que la modalidad elegida por el solicitante para recibir la información, es a través del sistema; sin embargo, dado que la información contiene datos personales y el acceso que solicita es a las respuestas del examen que presentó, la única manera en que puede concretarse el acceso a éstas, es de manera física mediante consulta *in situ*, sin que sea posible la reproducción por algún medio de la misma, en tanto la información no sea considerada pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Derivado de lo anterior, este CI, instruye a la Secretaría Técnica de este CI para hacer del conocimiento de la Junta Distrital Ejecutiva 16 del Estado de Puebla con sede en Ajalpan, Puebla, la presente resolución, a fin de que se otorgue el acceso al solicitante para la revisión de sus respuestas.

Será necesario que la Junta Distrital referida establezca la fecha, hora y lugar de la cita, así como el nombre y cargo de quien atenderá al solicitante. Además, será necesario que el Vocal Secretario levante la constancia de la consulta *in situ*, para lo cual se deberá observar el procedimiento establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los *“Lineamientos que deberán observar los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y la Unidad de Enlace en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales y corrección de los mismos que formulen los particulares, así como en su Resolución y notificación, y a entrega de la información en su caso”* (Lineamientos).

Una vez que la UE cuente con los datos de la cita, deberá hacerlo del conocimiento del solicitante de inmediato, para la atención que corresponda.

- IV. Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la clasificación de **reserva temporal** efectuada por la JL-PUE, en términos del considerando **III**, inciso **a)** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante las respuestas proporcionadas por éste en el examen aplicado para la contratación de SE y CAE's para el proceso electoral 2014-2015, mediante *consulta in situ* previa identificación y debiendo observar lo establecido en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos, en términos de lo señalado en el considerando **III**, inciso **b)** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica del CI, de vista al Vocal Secretario de la 16 Junta Distrital Ejecutiva de Puebla, para que otorgue el acceso al solicitante.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Abraham Aguilar del Rosario, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos por lo dispuesto en el considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI021/2015

Notifíquese al C. Abraham Aguilar del Rosario, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de enero de 2015.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.